

# Contribuciones de la jurisprudencia interamericana sobre control de convencionalidad: compilación de los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre control de convencionalidad\*

Rafael Pérez Jaramillo<sup>ψ</sup>

\*Autor para Correspondencia. E-mail: [rafaperezjaramillo@gmail.com](mailto:rafaperezjaramillo@gmail.com)

Recibido: 10 de enero de 2022  
Aceptado: 15 de enero de 2022

---

El trabajo elaborado bajo el título “Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre control de convencionalidad” se afianza en una serie de antecedentes de orden mediato e inmediato que conocí de primera mano y que, en su conjunto, me han permitido observar el origen, la evolución y el alcance del control de convencionalidad para la reasunción de los derechos humanos en nuestro país. Trazo un recorrido de antecedentes y concluyo con algunos esperados desenlaces.

---

\* Antecedente y metodología para la elaboración de “Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre control de convencionalidad”

<sup>ψ</sup> Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social (Universidad Santa María La Antigua). Director del Departamento de investigación y Coordinación del informe de la Comisión de la Verdad (2001-2002); Director de Programa Ciudadano de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana (2002-2004); Director de la Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación (2005-2010); Director del Departamento de Educación e Investigación de la Defensora del Pueblo de la República de Panamá (2011-2013); Director del Departamento de Derechos Humanos de la Procuraduría de la Administración. Profesor de Introducción a los Derechos Humanos, Universidad Santa María La Antigua. Autor de múltiples publicaciones sobre derechos humanos, incluyendo Idealismo Universal sobre la participación del Dr. Ricardo J. Alfaro en la creación de las Naciones Unidas y en la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## Antecedentes de orden mediato

Parte del camino que me condujo, desde 1999, hacia lo que posteriormente fue definido como el control de convencionalidad se origina con un caso emblemático en nuestro país, resuelto en el año 2008 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Sucede que en 1999 publiqué mi sospecha relativa al paradero de una persona que permanecía en desaparición forzada desde 1970. Decía en 1999: “... Si se confirma que el plagiado revolucionario fue conducido al Cuartel de los Pumas en Tocumen...”<sup>1</sup> Esta publicación me permitió entrar en un proceso con un amigo y ambos logramos, al año siguiente, la identificación de la víctima de desaparición forzada (mediante una prueba privada de ADN), hecho que también publiqué.<sup>2</sup> Explicé en el reportaje que, aun cuando un Informe que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) divulgado en 1978, consignó que el Gobierno de entonces alegó desconocer el “paradero” de Heliodoro Portugal, ahora en el año 2000 habíamos logrado identificar sus restos exhumados del Cuartel Los Pumas de Tocumen. A partir de entonces se abrió un camino que nos condujo hacia el año 2008 cuando se produjo la primera sentencia de la Corte IDH contra el Estado panameño en la que se mencionó explícitamente el “control de convencionalidad”.<sup>3</sup>

Ese mismo año de la sentencia, publiqué un libro en el que expliqué mis incipientes indagaciones respecto a este tema del control de convencionalidad. Así dije: “[...] Fue en diciembre de 1999, cuando me afané en la obtención de unos informes que parecían conducir a la verdad sobre Heliodoro Portugal. Casi una década después, esa verdad no termina de llegar pero al menos la Corte IDH emite una sentencia [...] [que] abre nuevas puertas de esperanza [...]”<sup>4</sup> Y continué diciendo: “El mundo evoluciona, aunque muy lentamente, hacia la defensa de esos derechos fundamentales, en el plano internacional armonizando con el plano local. Los tratados son, en ese sentido, una suerte de constituciones globales, que proyectan ese amparo y resguardo de los derechos humanos. El término se lo conocí a Ferrajoli cuando se refirió a la Carta de las Naciones Unidas [como una] ‘constitución global’. Imaginemos que en nuestro caso la constitución global, o la constitución americana, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que fue interpretada para dictar el fallo del Caso Portugal. Entonces, urge iniciar la lectura, la discusión y el intercambio acerca de esas herramientas de trascendencia internacional para el reclamo de los derechos humanos. Todo esto viene siendo posible con el desarrollo del llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos. [...] Hago notar que la Sentencia por el Caso Portugal dijo textualmente: ‘180. La Corte ha interpretado que tal adecuación [artículo 2 de la Convención Americana] implica la adopción de medidas [...] [y] respecto a la adopción de dichas medidas, es importante destacar que la defensa u observancia de los derechos humanos a la luz de los compromisos internacionales en cuanto a la labor de los operadores de justicia, debe realizarse a través de lo que se denomina ‘control de convencionalidad’, [...]’”. Y terminé diciendo: “En definitiva, Panamá ha entrado de manera contenciosa en el sistema interamericano [desde el caso] de la Ley 25 y ahora con el fallo Portugal en el terreno del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esto no puede ser tomado con ligereza”.<sup>5</sup>

Comento también, entre los antecedentes de orden mediato, que al siguiente año (2009) publiqué otro libro, esta vez sobre el derecho a la libertad de expresión a la luz de los parámetros convencionales, y en el resumé uno de sus propósitos: “El comentario que precede, acerca de este fallo de la Corte IDH [me refería al Caso *Tristán Donoso vs. Panamá*, 2009] que vincula al Estado panameño, me auxilia en el propósito final de este ensayo. [...] Quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión, y quienes defienden el derecho al honor,

---

<sup>1</sup> PEREZ JARAMILLO, Rafael (1999): “Un desaparecido en Tocumen”, PANAMÁ AMÉRICA.

<sup>2</sup> PEREZ JARAMILLO, Rafael (2000): “Heliodoro Portugal volvió”, PANAMÁ AMÉRICA.

<sup>3</sup> HELIODORO PORTUGAL VS. PANAMÁ (2008): Corte Interamericana de DD.HH., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 186.

<sup>4</sup> PEREZ JARAMILLO, Rafael (2008): *Heliodoro Portugal: Justicia en la CIDH* (Panamá, Instituto de Estudios Políticos e Internacionales).

<sup>5</sup> PEREZ JARAMILLO (2008).

tienen habilitada una piedra angular para defender tales derechos, en el conocimiento de tales estándares y, sobre todo, en el estudio de la creciente jurisprudencia derivada de los fallos de la Corte IDH”.<sup>6</sup>

### **Antecedentes de orden inmediato**

Más recientemente, y a poco más de transcurrida una década desde los ya citados libros, cuando la jurisprudencia sobre el control de convencionalidad había avanzado significativamente, encontré la posibilidad de sistematizar esta evolución. He aquí entonces, el origen de “Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre control de convencionalidad”. Este documento se inspira en otra experiencia que nos fue ofrecida por la Corte IDH. Sucede que en el 2020 la mencionada instancia internacional ofreció a la Procuraduría de la Administración la idea de emprender la investigación y divulgación conjunta de la jurisprudencia producida por este tribunal sobre los cinco casos fallados contra el Estado panameño. Tal invitación produjo un documento que se divulgó en mayo de 2020 bajo el número 27 de una serie que ya la Corte IDH venía publicando con el título de Cuadernillos de Jurisprudencia. A partir de entonces me ocupé de elaborar, de manera autónoma con respecto a la Corte IDH, sucesivos Cuadernos que reúnen temáticas jurisprudenciales desglosadas, con la finalidad de ofrecer criterios jurisprudenciales a partir de la abundancia de conceptos y pronunciamientos de aquel Tribunal Interamericano de derechos humanos. Uno de esos Cuadernos es precisamente el titulado “Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre control de convencionalidad”.

### **Ejercicio metodológico**

Una lectura del documento permite deducir que la construcción metodológica descansa en el esfuerzo de pormenorizar la amplia variedad de criterios que se derivan a partir de las Sentencias de la Corte IDH, respecto de sus pronunciamientos sobre el control de convencionalidad. Tal desglose, sin embargo, no se surte ajeno a una serie de criterios de orden históricos y conceptuales. La exposición de los temas guarda relación con un trasfondo histórico y a la vez conceptual y esto fácilmente se puede deducir, por ejemplo, examinando uno de los subtítulos: “primera enunciación jurisprudencial del control de convencionalidad (2006)”. A partir de allí, me ocupé de registrar una serie de criterios que ayudan a comprender el concepto (potenciado con las novedades jurisprudenciales que lo van ampliando en sucesivos fallos) que se expande hasta alcanzar nexos con sus implementaciones en los ámbitos internos de los Estados parte de la Convención. Un apartado del escrito se dedica a los pronunciamientos nacionales.

Para citar un ejemplo del efecto revelador obtenido a partir del ejercicio referido, comento que todo lo anterior me ha permitido estudiar la jurisprudencia incipiente de la Corte IDH desde el año 2006, mirando de paso los dos casos que sobre Panamá abordé desde el 2008 y 2009 y que habían sido internamente tramitados en una instancia penal como el Ministerio Público. El resultado es que una jurisprudencia más avanzada dijo posteriormente sobre el control de convencionalidad que: “En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, como el ministerio público, deben tener en cuenta no solamente la Convención Americana y demás instrumentos interamericanos, sino también la interpretación que de estos ha hecho la Corte Interamericana”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> PEREZ JARAMILLO, Rafael (2009): Delitos contra el honor y la libertad de expresión (Panamá, Instituto de Estudios Políticos e internacionales).

<sup>7</sup> MENDOZA Y OTROS VS. ARGENTINA (2013): Corte Interamericana de DD.HH., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 260.

## Conclusión

Tal como he intentado mostrar, la elaboración de “Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre control de convencionalidad” obedece a un proceso de conocimiento, valoración y seguimiento del origen e impacto del control de convencionalidad en nuestro país. Esta publicación (que cubre jurisprudencia dictada a nivel internacional desde el 2006<sup>8</sup> hasta recientes fallos del 2021)<sup>9</sup> podría resultar útil para los propósitos de cumplimiento expresados por el Estado panameño en informes internacionales de derechos humanos. En uno reciente, por ejemplo, Panamá admite que, por Constitución, bajo el Estado de Excepción se puede suspender la acción de hábeas corpus, pero añade: “La República de Panamá reconoce e integra a su ordenamiento jurídico las normas internacionales e interamericanas que regulan el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como las consideraciones de los órganos a los cuales les corresponde la interpretación del sentido y extensión de sus normas. Ello significa que, en caso de Estado de Urgencia, las autoridades de la República de Panamá se abstendrían de suprimir garantías de la naturaleza del Habeas Corpus, [...]”.<sup>10</sup>

El anterior es un criterio derivado de un informe fechado en el año 2019, ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, donde el Estado panameño voluntariamente instó a que “los funcionarios judiciales apliquen el control de convencionalidad para dilucidar causas relacionadas con protección de derechos humanos, mediante el empleo directo de las normas de la Convención”.<sup>11</sup> (subrayado nuestro) Este es el mismo mandato que, poco más de diez años antes, había recibido el Estado en términos más genéricos por la vía de un dictamen contencioso por el fallo de la Corte IDH para el caso de la desaparición Forzada de Heliodoro Portugal. En definitiva y para finalizar, he aquí una muestra evidente del origen y la evolución del control de convencionalidad en nuestro país y de la utilidad que ofrezco para conocerlo más, con la lectura del documento “Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre control de convencionalidad”.

---

<sup>8</sup> ALMONACID ARELLANO Y OTROS VS. CHILE (2006): Corte Interamericana de DD.HH., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 154.

<sup>9</sup> GUACHALÁ CHIMBO VS. ECUADOR (2021): Corte Interamericana de DD.HH., Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 423.

<sup>10</sup> NACIONES UNIDAS, COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA, Informe que Panamá debía presentar en 2013 en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, [Fecha de recepción: 30 de junio de 2019], CED/C/PAN/ (1 de octubre 2019)

<sup>11</sup> NACIONES UNIDAS (2019).